



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

DEJA CONSTANCIA QUE:

Por un error de transcripción en el consecutivo de los autos del Estado No. 066 de fecha 09 de julio de 2021, se transcribió de manera errónea los consecutivo **PARV No.301 y PARV No.302 siendo los consecutivos de autos correctos PARV No.303 y PARV No.304** dentro de los expedientes IK2-15101 y NIS-09461, por esta razón y con el fin de garantizar el debido proceso que poseen los titulares se procede mediante este acto a publicar la presente constancia.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
AUTO	IK2-15101	JHON WILMER CASTAÑO DURAN, MARCO ANTONIO CASTAÑO DURAN Y JHON JAIRO CASTAÑO DURAN	3	07/07/2021	PARV No.301	Una vez verificado el expediente digital del título minero IK2-15101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JHON WILMER CASTAÑO DURAN, MARCO ANTONIO CASTAÑO DURAN Y JHON JAIRO CASTAÑO DURAN APROBACIONES 1- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2020 para ARENA Y GRAVA, presentados en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el

					Formato Básico Minero Anual del año 2020, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2021, con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2010. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que mediante Estado Jurídico No. 090 del 3 de noviembre de 2020, se notificó en forma indebida el Auto PARV No. 648 del 30 de octubre de 2020, al no consignarse íntegramente las disposiciones contempladas en el citado auto, las cuales contienen los requerimientos realizados al titular minero; y teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011, dispone: “
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar: 1. La identificación del proceso. 2. Los nombres del demandante y el demandado. 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario. El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día. De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años. Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.” Se procederá en aras de no vulnerar el principio al debido proceso y asegurarle al titular minero el cumplimiento de sus garantías mínimas constitucionales, a consignar en el presente acto administrativo los requerimientos contenidos en el Auto PARV No. 648 del 30 de octubre de 2020, así: 1. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IK2-15101, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	---

						establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que alleguen información actualizada sobre las actividades adelantadas para la obtención de la licencia ambiental, toda vez que los documentos aportados (radicado No. 20201000446652), hacen referencia a una reunión realizada el día 3 de abril de 2020, y sobre la cual no se presentó ninguna evidencia de su desarrollo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IK2-15101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrijan y diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2018, teniendo en cuenta que se presentan inconsistencias en el Literal D- Programación del trabajo y en el Literal H. Inversión. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 367 del 2 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IK2-15101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas
--	--	--	--	--	--	--

					establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- Informar que mediante radicado No. 23031-0 del 12 de marzo de 2021 se presentó en la plataforma de ANNA MINERÍA, la Póliza Minero Ambiental No. 4643101000449 emitida por la compañía Seguros del Estado con una vigencia del 12 de febrero de 2021 al 12 de febrero de 2022 y una suma asegurada de \$775.000. En atención al Concepto Técnico PARV No. 179 del 13 de mayo de 2021, será objeto de evaluación en la plataforma de ANNA MINERÍA. 4- Informar que mediante radicado No. 13662-0 del 23 de septiembre de 2020, se radicó en la plataforma de ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero del año 2019, en el cual se estableció como año reportado “1019” el cual corresponde al semestral del 2019. En atención al Concepto Técnico PARV No. 179 del 13 de mayo de 2021, no se considera técnicamente necesaria su
--	--	--	--	--	---

						evaluación, toda vez que fue aprobado por Auto PARV No. 016 del 15 de enero de 2020. 5- Informar que el Contrato de Concesión No. IK2-15101 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IK2-15101 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 179 del 13 de mayo de 2021, se indica que el titular no se encuentra al día. 7- Informar que mediante el, Auto PARV No. 016 del 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 005 del 16 de enero de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 179 del 13 de mayo de 2021. 9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	NIS-09461	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	08/07/2021	PARV No.302	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal NIS-09461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios YUMA CONCESIONARIA S.A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que mediante radicado No. 16052-0 del 18 de noviembre de 2020, fue presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, las correcciones del Formato Básico Minero anual 2017, junto con el plano correspondiente (documento de soporte No. 2) el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin. 2- Informar a la sociedad beneficiaria que una vez revisado el expediente digital en el Sistema de Gestión Documental –SGD y el aplicativo de ANNA MINERIA, se constató que a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 186 del 19 de mayo de 2021, no se ha presentado el Formato Básico Minero Anual de 2020. 3- Informar a la sociedad beneficia que una revisado el expediente digital en el Sistema de Gestión Documental –SGD, se constató que a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 186 del 19 de mayo de 2021, no se ha presentado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2020.
------	-----------	------------------------	---	------------	-------------	---

						4- Informar que se considera aceptable la justificación presentada mediante el radicado No. 20201000881092 del 26 de noviembre de 2020 concerniente a las trincheras exploratoria existentes en el área de la Autorización Temporal de la referencia requerida mediante Auto PARV No. 692 del 17 de noviembre de 2020; por lo anterior, se da por subsanado dicho requerimiento. 5- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. NIS-09461 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 186 del 19 de mayo de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. 6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 186 del 19 de mayo de 2021. 7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

Dada en Valledupar a los doce (12) días del mes de julio de 2021


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR